



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO**

PROCESO	VERBAL – RESP. CIVIL MÉDICA- extracontractual
DEMANDANTE	JORGE ENRIQUE DUARTE ZAPATA
DEMANDADO	CENTRO MEDICO BUENOS AIRES
RADICADO	050013103009-2021-00010-00
ASUNTO	INADMITE DEMANDA

JUZGADO NOVENO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO

Medellín, dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Estudiada la presente demanda, encuentra el despacho que previo a asumir competencia y de conformidad a los artículos 82 y 90 del C.G.P., como el Decreto 806 de 2020, se hace necesario inadmitirla, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto, so pena de rechazo, la parte actora proceda a subsanar los siguientes requisitos:

- Indicará las razones por las cuales se pretende el reconocimiento de perjuicios a nombre de la señora PAULA ANDREA MARTINEZ GALLEGO y de los menores VALERIA y SANTIAGO DUARTE MARTINEZ, cuando el profesional en derecho carece de poder para reclamar dicho componente indemnizatorio (Art. 84 N° 1 del C.G.P.)
- Realizará el juramento estimatorio previsto en el artículo 206 del código General del Proceso.
- Indicará sobre el correo electrónico de la persona jurídica demandada y de los testigos (Art.82 N° 10 del C.G.P.), precisando bajo juramento, cuál fue la forma como se obtuvo, tal como lo dispone el art. 6° del Decreto 806 de 2020.
- Aportará el certificado de existencia y representación legal de la entidad demandada (Art. 84 N° 2 C.G.P).
- Aportará la prueba sumaria de haberse dado cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, en cuanto al envío simultaneo de esta demanda y sus anexos, por correo electrónico a la parte demandada, como de la inadmisión y su cumplimiento (Art. 6° del decreto en cita)



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO

- Presentará la demanda y subsanación de los requisitos en un solo escrito, desde el correo electrónico que el apoderado tenga inscrito en el SIRNA, tal como lo prevé el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

**YOLANDA ECHEVERRI BOHORQUEZ
JUEZ**

JEVE

Firmado Por:

**YOLANDA ECHEVERRI BOHORQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 009 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe633fa0d11234256f2abe44b700856d25368438444a7b5e0012236f3da681a5**

Documento generado en 16/04/2021 05:57:19 PM